

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1518-1989-00093, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 305-2022 de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, quien en lo sucesivo se denominara "LA SECRETARÍA " y por otra parte el señor **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No 1513-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número novecientos tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha (24) de marzo de (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta no. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. 166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional De Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo se denominara "BANADESA"; en el uso de las facultades hemos acordado la celebración del presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)** que se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Según Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: La Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ha emitido el ACUERDO MINISTERIAL 008-SEDESOL-2023, de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se crea el **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, destinado a atender y dar respuesta a las solicitudes de ayuda social presentadas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social por personas en pobreza, pobreza extrema y/o situación de vulnerabilidad; en el Acuerdo Ministerial se instruye depositar en la cuenta institucional que tiene esta Secretaría en el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**



AGRICOLA (BANADESA), mandato al que se le da cumplimiento mediante suscripción del presente Convenio.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 2 establece que: “El Banco tendrá por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector.”

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 30 establece que: Que **BANADESA** podrá realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con la procedencia de los recursos que obtenga y los propósitos del uso de este.

CONSIDERANDO: Que **BANADESA** es un banco comprometido con el desarrollo económico y social de Honduras.

POR TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: el presente convenio tiene como objeto la prestación de servicios bancarios por parte de **BANADESA** en favor de **LA SECRETARÍA**, a través de una cuenta bancaria destinada a la administración **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, el cual al tenor de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 008 SEDESOL-2023 puede ser utilizado para cubrir los siguientes componentes: : ayudas en **Salud**: compra de medicamento, productos higiénicos, cirugías, pasajes, insumos de bioseguridad; en **Educación**: compra de uniformes escolares, uniformes deportivos, útiles escolares; **Alimentación**: compra de raciones de alimento, merienda, bebidas no alcohólicas; hospedaje, transporte; gastos fúnebres; emergencias sanitarias, desastres naturales, contribuciones para organizar eventos culturales, patrimoniales ,tradicionales, artísticas y deportes y otras análogas que necesiten cubrir las personas naturales y jurídicas en el marco de actividades desarrolladas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio es un convenio de prestación de servicios bancarios que vincula a **LA SECRETARÍA** con las distintas agencias y ventanillas de **BANADESA** en todo el país, cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades operativas de **LA SECRETARÍA** en el marco del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **LA SECRETARÍA** depositará en la cuenta bancaria institucional en **BANADESA** fondos provenientes del Presupuesto General de la República del ejercicio fiscal 2023, asignado a **LA SECRETARÍA**: Sesenta Millones de Lempiras Exactos (L 60, 000,000.00) Con la afectación de la estructura presupuestaria siguiente: **INST 0412, GA 001, UE 001, PROG 01 SUBPRG 00, PROY 000, ACT/OBRA 001 “OBJETO DE GASTO 51220” de Ayuda Social a Personas**. Transfiriendo inicialmente la cantidad trece millones de lempiras exactos (L.13,000,000.00), dicho monto podrá incrementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con el objeto que **BANADESA** haga efectivo el pago a las personas seleccionadas como beneficiarias del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, servicio por el cual **LA SECRETARÍA** pagará a **BANADESA** el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión por el monto total de la administración del fondo.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE PAGO: La forma de pago a las personas beneficiarias será mediante comunicación por escrito remitida por **LA SECRETARÍA** a **BANADESA**, instruyéndole hacer efectivo el pago correspondiente, en el caso que **BANADESA** haga el pago mediante cajero/ventanilla **LA SECRETARIA** envirá junto a la

comunicación escrita la planilla en digital de las personas beneficiarias vía CD y correo electrónico, en el formato previamente proporcionado por **BANADESA**, en el caso que sea mediante transferencias bancarias la comisión será pagada por **LA SECRETARIA**, de acuerdo al Tarifario de Productos y Servicios vigente de **BANADESA**.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA:

- a) Realizar las transferencias de fondos a la cuenta creada al efecto, con el fin de hacer efectivo el pago a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**.
- b) Remitir a **BANADESA** previamente tres días hábiles del inicio de pago el formato de nota de autorización de débito a la cuenta creada al efecto, y la planilla en formato digital para la acreditación de pago a los beneficiarios que se presenten a las ventanillas del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**).
- c) Pagar a **BANADESA** el cuatro por ciento (4%), en concepto de comisión del monto total por la administración de los fondos.
- d) Transferir con oficio correspondiente, el valor de la comisión por prestación de servicios bancarios al **BANADESA** según el porcentaje pactado con **LA SECRETARIA** que es del cuatro por ciento 4% por transacción, dicha comisión implica los gastos operativos incurridos por el Banco en la administración de los valores transferidos y el abastecimiento de efectivo en las agencias con la cobertura nacional vigente, sin desestimar el costo financiero en el que se incurre por efectos de encaje legal bancario al incrementar la tenencia en las cuentas de depósito. Esta comisión se hará efectiva automáticamente al realizarse el desembolso a la cuenta del beneficiario.
- e) Aprobar Manual Operativo para la administración de los fondos transferidos a **BANADESA**.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE BANADESA: En el marco del cumplimiento del presente convenio, son responsabilidades de **BANADESA** las siguientes:

- a) Realizar el pago a los a los beneficiarios del **FONDO DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS**, previa recepción de la autorización de débito correspondiente remitido por **LA SECRETARÍA**.
- b) Mantener sus agencias bancarias en comunicación permanente con la Gerencia de Servicio al Cliente, en la oficina principal de **BANADESA**, en caso que las agencias no estén en línea, **BANADESA** adoptará las medidas necesarias para efectuar el pago.
- c) Atender de forma apropiada a los beneficiarios sin discriminación de ninguna naturaleza, aplicando las políticas y procedimientos de atención al cliente determinados en los manuales operativos de **BANADESA**.
- d) Remitir a **LA SECRETARÍA** de forma mensual el estado de cuenta y detalle de las transacciones realizadas, cuando **LA SECRETARÍA** lo requiera mediante comunicación por escrito.
- e) Custodiar los fondos transferidos manteniendo los controles internos adecuados y destinarlos únicamente para los usos definidos en el presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto **LA SECRETARIA** como **BANADESA** se obligan a:

- a) Utilizar los recursos de manera transparente, única y exclusivamente para el objeto del presente convenio.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier dificultad, suceso, incidente a los enlaces oficiales que establecerán las partes que suscriben el presente convenio.
- c) Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio.

- d) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargado de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.
- e) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y su duración será por el ejercicio fiscal 2023, prorrogable a través de intercambio de notas entre las partes y podrá modificarse de común acuerdo a través de ademum.

CLÁUSULA NOVENA: RESICIÓN DEL CONVENIO: el presente convenio será rescindido, cuando se dé las siguientes condiciones:

- a) Mediante acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que ponga en precario la información suministrada.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- d) A solicitud de **ALGUNA DE LAS PARTES** cuando por razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso la parte que incurra en dicha circunstancia comunicará a demás las razones que dieron origen a dicha determinación.
- e) Por vencimiento del plazo establecido.

En caso de rescisión del presente convenio **BANADESA** transferirá los fondos que se encuentren en la cuenta creada al efecto a **LA SECRETARÍA**, mediante los procedimientos establecidos por la normativa aplicable a cada institución, restando de dicho valor el porcentaje que le corresponde en concepto de comisión por los valores pagados a los beneficiarios de ayudas sociales.

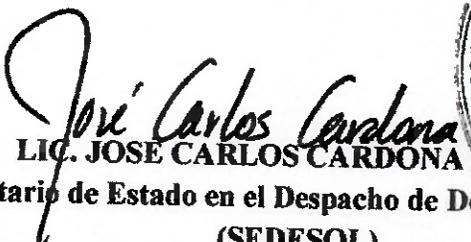
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN, este Convenio o cualquier parte del mismo no puede ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delgado, sin el consentimiento previo de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: La información a la que las partes tengan acceso, en virtud del cumplimiento del presente convenio es reservado y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas normativas, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información que prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo y en última instancia ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para

constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
(SEDESOL)




ING. ERLYN ORLANDO MENJÉN
Presidente Ejecutivo
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
(BANADESA)

